

INFORME SECRETARIAL: Palmira, V. Hoy (15) de diciembre del 2022, a despacho del señor Juez, el presente proceso informándole que, contra la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, no se presentó objeción por la parte demandada. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO COLPATRIA S.A
DEMANDADO	MARIA DEL SOCORRO CAICEDO
RADICADO	765204003004-2018-00045-00
PROVIDENCIA	AUTO N°. 2994
TEMAS Y SUBTEMAS	REVISAR LIQUIDACION DE CREDITO.
DECISIÓN	SE APRUEBA LIQUIDACION.

Palmira V., Quince (15) de diciembre del año dos mil Veintidós (2022)

En virtud al anterior informe secretarial y comprobada su veracidad, el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

DISPONE

Conforme al escrito presentado por la apoderada de la parte actora y como quiera que, contra la liquidación del crédito presentada, por la parte demandante, no se presentó objeción alguna por la parte demandada, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira, Valle, IMPARTE SU APROBACION, la cual fue realizada hasta el 19 de septiembre de 2022. (Artículo 446 del Código General del Proceso).

NOTIFIQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

FH

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b41f3cc36a0ad05b2924394d5430c7a33a92c8a11ada44f795637e94fdbcb2825**

Documento generado en 15/12/2022 07:49:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

SECRETARIA: Hoy 15 de diciembre de 2022, paso a despacho del señor Juez las presentes diligencias.- Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretario

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

PROCESO	DESPACHO COMISORIO No 019 – SUCESION
DEMANDANTE	LUPE SILVA HOLGUIN
CAUSANTE	GENTIL SILVA DELGADO DOMITILA HOLGUIN DE SILVA
RADICADO	76520-31-10-002-2021-00499-00
INSTANCIA	UNICA
PROVIDENCIA	AUTO N° 2984
TEMAS Y SUBTEMAS	RESOLVER SOBRE LA COMISIÓN
DECISIÓN	SE DEVUELVE AL COMITENTE POR FALTA COMPETENCIA

Palmira V. Quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Estando el presente trámite para resolver sobre la comisión allegada por el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Palmira, se advierte de la revisión del proceso que los inmuebles objeto de diligencia de secuestro y que se identifican con matrículas inmobiliarias: Nos 378-13492, 378-15585, 378-35750, 378-35974, 378-40249, 378-113361 se encuentra ubicados en el municipio de FLORIDA Valle, correspondiéndole la facultada de agotar la presente comisión, por ser su competencia a los jueces de dicho Municipio, en consecuencia y conforme lo dispone el inciso 5 del artículo 38 del C.G. P se dispondrá devolverse inmediatamente al despacho comitente.

Por lo expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira,

DISPONE:

PRIMERO: RECHAZAR POR FALTA DE COMPETENCIA la presente comisión de DILIGENCIA DE SECUESTRO, librada dentro del Proceso SUCESION INTESTADA para los inmuebles identificados con las matrículas inmobiliarias: Nos 378-13492, 378-15585, 378-35750, 378-35974, 378-40249, 378-113361, proceso propuesto por PATRICIA SILVA HOLGUIN de los causantes GELTIL SILVA SALGADO y DOMITILA HOLGUIN DE SILVA, por lo ya expuesto.

SEGUNDO: DEVUELVA la comisión y anexos al comitente (Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Palmira - Valle) para que remitan en debida forma la comisión a la autoridad competente (art. 38 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f162edd25c5cbcb05ebf720d491129ec113f6486064e034998dadbe9e5afc75**

Documento generado en 15/12/2022 07:50:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Palmira, V. Hoy (15) de diciembre del 2022, a despacho del señor Juez, el presente proceso informándole que, contra la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, no se presentó objeción por la parte demandada. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO SCOTIABANK COLPATRIA
DEMANDADO	JOSE ORLENIS DIAZ CARABALI
RADICADO	765204003004-2022-00190-00
PROVIDENCIA	AUTO N°. 2990
TEMAS Y SUBTEMAS	REVISAR LIQUIDACION DE CREDITO.
DECISIÓN	SE APRUEBA LIQUIDACION.

Palmira V., Quince (15) de diciembre del año dos mil Veintidós (2022)

En virtud al anterior informe secretarial y comprobada su veracidad, el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

DISPONE

Conforme al escrito presentado por la apoderada de la parte actora y como quiera que, contra la liquidación del crédito presentada, por la parte demandante, no se presentó objeción alguna por la parte demandada, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira, Valle, IMPARTE SU APROBACION, la cual fue realizada hasta el 09 de septiembre de 2022. (Artículo 446 del Código General del Proceso).

NOTIFIQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

FH

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a87361231319b9e5b20e896667c773601924ad255de8edbc0b845b3295bfad8b**

Documento generado en 15/12/2022 07:50:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: 15 de diciembre de 2022. A despacho del Señor Juez el presente proceso informando que la perito designada allego el trabajo pericial. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	PRUEBA ANTICIPADA DE INSPECCION JUDICIAL
DEMANDANTE	ARTURO MARTINEZ OSPINA MARIA RUTH OCAMPO GIL
RADICADO	765204003004-2022-00261-00
AUTO	2983
TEMAS Y SUBTEMAS	ALLEGAN TRABAJO PERICIAL
DECISIÓN	CORRER TRASLADO Y HONORARIOS

Palmira V. 15 de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Observándose que la perito designada arquitecta BETSABE COLLAZOS PINO allego la experticia encomendada, la cual contiene avalúo comercial, identificación del predio, mejoras, división material y demás informe requerido en el presente trámite.

El artículo 277 del Código General del Proceso señala: *“Facultades de las partes. Rendido el informe, se dará traslado a las partes por el término de tres (3) días, dentro del cual podrán solicitar su aclaración, complementación o ajuste a los asuntos solicitados.”*

En consecuencia, se procederá a dar traslado a las partes por el término de tres (3) días para que se pronuncien si lo consideran pertinente.

De lo expuesto el juzgado,

DISPONE

PRIMERO: Córrase traslado a las partes por el término de tres (3) días con el fin de que se pronuncien sobre el dictamen pericial si lo consideran pertinente.

SEGUNDO: FIJAR HONORARIOS definitivos para la perito BETSABE COLLAZOS PINO, por el valor de quinientos mil pesos (\$500.000) los cuales deben ser cancelados por la parte solicitante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95eb7121f4e0d95ba6909bd180601739017e95ee89aa437d860dd4f8647ed968**

Documento generado en 15/12/2022 07:50:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Palmira V, (15) de diciembre de 2022. Al despacho del señor JUEZ, escrito presentado por la parte demandada, solicitando depósitos judiciales, es de anotar que el presente proceso se encuentra terminado. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	RUTH ALICIA VELASQUEZ PASTRANA
DEMANDADO	HUGO FERNEY PALACIOS Y/O
RADICADO	765204003004-2022 - 00275-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 2989
TEMAS Y SUBTEMAS	SOLICITUD DE TITULOS DEMANDADOS
DECISIÓN	ORDENA ENTREGA DE LOS DEPOSITOS JUD

Palmira V. Quince (15) de diciembre de 2022

En atención a la constancia de secretaria que antecede y escrito presentado por la parte demandada, por medio del cual solicita los títulos existentes después de la terminación del proceso por pago total, revisada la plataforma del Banco Agrario se pudo constatar que a la fecha existe para el señor HUGO FERNEY PALACIOS DIAZ la suma de \$561.958.00 y para el señor JUAN MANUEL BENALCAZAR GAVIRIA la suma de \$457.565.00, por lo tanto el juzgado considera procedente lo solicitado y ordenara el pago referido.

Por lo expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

D I S P O N E

ORDENASE el pago de los depósitos judiciales existentes a la fecha y consignados para el presente proceso a favor de HUGO FERNEY PALACIOS DIAZ la suma de \$561.958.00 y para el señor JUAN MANUEL BENALCAZAR GAVIRIA la suma de \$457.565.00, por lo antes expuesto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **501d3787f240a7adca7c4207ac75d5b697c53c185b4c695f6d3daac1af8433c2**

Documento generado en 15/12/2022 07:51:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE**

SECRETARIA:- Hoy 15 de diciembre de 2022, paso a despacho del señor juez la presente demanda para proceso VERBAL declarativo de Pertinencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio, que correspondió por reparto.-
Sírvasse proveer

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

PROCESO	VERBAL/ PERTENENCIA
DEMANDANTE	CLARA INES VICTORIA AVENIA, YOLIMA AVENIA RODRIGUEZ, CARLOS ALBERTO ARANGO VILLEGAS, MARIA STELLA BOLIVAR VANEGAS Y LESMES ANTONIO AVENIA TEJADA
DEMANDADO	MARIA EUGENIA LOPEZ CUELLAR, JOSE HECTOR FAJARDO MALAGON y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS
RADICADO	765204003004-2022-00395-00
INSTANCIA	MENOR
PROVIDENCIA	AUTO N° 2985
TEMAS Y SUBTEMAS	RESOLVER SOBRE LA ADMISION Y LA INADMISION
DECISIÓN	SE INADMITE LA DEMANDA

Palmira V., quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede y previa la revisión de rigor de la presente demanda para proceso VERBAL de DECLARATIVO de PERTENENCIA por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio, formulada por CLARA INÉS VICTORIA AVENIA, YOLIMA AVENIA RODRÍGUEZ, CARLOSALBERTO ARANGO VILLEGAS, MARÍA STELLA BOLÍVAR VANEGAS Y LESMES ANTONIOAVENIA TEJADA quien actúa mediante apoderado judicial, contra: LOS HEREDEROS INCIERTOS E INDETERMINADOS DE AVENIA ZORRILLA JOAQUIN PABLO, LOS HEREDEROS INCIERTOS E INDETERMINADOS DE AVENIA ZORRILLA CARLOS ARTURO, VICTORIA AVENIA MERI DEL SOCORRO, FRANCISCO JAVIER, VICTORIA AVENIA LUZ BEATRIZ, LOS HEREDEROS INCIERTO E INDETERMINADOS DE AVENIA ZORRILLA PHANOR Ó HUMBERTO PHANOR, CHARY PALACIOS LILIANA, GARCIA AVENIA Ó AVENIA GARCIA ESMERALDA, GARCIA AVENIA Ó AVENIA GARCIA LESMES ANTONIO, GARCIA AVENIA Ó AVENIA GARCIA RODRIGO, GARCIA AVENIA Ó AVENIA GARCIA HENRY, MONTES ARBELÁEZ WASHINGTON,RODRÍGUEZ MADRIÑAN FRANCINA, RODRÍGUEZ MADRIÑAN MARÍA EDITH, RODRÍGUEZ MADRIÑAN EDUARDO, RODRÍGUEZ MADRIÑAN ANDRES ALBERTO, RODRÍGUEZ MADRIÑAN CILIA LEONOR, RODRÍGUEZ MADRIÑAN MARÍA FERNANDA, LOS HEREDEROS INCIERTOS E INDETERMINADOS DE LUIS GUILLERMO VILLEGAS, se observa que la misma presenta las siguientes falencias que la hacen inadmisibles:

- Los poderes no cumplen con los requisitos dispuesto en el art. 74 y 84 C.G.P., no se indica en el poder otorgado, el correo electrónico del apoderado, el cual debe coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados, tal como lo prescribe el Artículo 5 del Ley 2213 de 2022, a su vez los poderes de los señores carece YOLIMA AVENIA RODRÍGUEZ, MARÍA STELLA BOLÍVAR VANEGAS de autenticidad o en su defecto que haya sido concedido mediante mensaje de datos y provenga del correo electrónico de cada uno de los demandantes.

- Debe aportar el Certificado Especial de Pertenencia expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos en el que se indique quienes son las personas que actualmente ostentan derecho de dominio o alguno otro derecho real sobre el bien inmueble objeto de usucapión, **El cual debe haber sido expedido con una antelación no superior a un (1) mes.**
- El certificado de tradición aportado en la demanda es de abril de 2021, el mismo debe ser no superior a un (1) mes, siendo indispensable la actualización del mismo.
- En cuanto a la prueba de testigos, de conformidad con lo establecido en el art. 212 del C.G.P. deben enunciarse concretamente los hechos objeto de la prueba testimonial especificándose sobre qué versará, no en forma genérica como aparece en la demanda.
- Para efecto de determinar la cuantía alléguese el avalúo catastral del inmueble de materia de usucapión, (art. 26-3 del CGP).
- La copia de la ficha catastral la cual menciona en el acápite de pruebas y que corresponde a la ficha catastral, no es visible el contenido de la misma.
- Las direcciones electrónicas aportadas de los demandados omite informar al despacho como obtuvo las mismas, allegar evidencias si las tiene, que den certeza de que dicho correos corresponde a los utilizados por las personas a notificar, conforme lo reglamenta el art. 8 de la Ley 2213 de 2022.

En Virtud de la anteriormente expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle,

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por lo anteriormente expuesto

SEGUNDO: CONCÉDESE un término de cinco (5) días para que la parte actora subsane la anomalía anotada en el auto que antecede. So pena de ser rechazada

TERCERO: Antes de reconocer personería al apoderado designado, se requiere a fin de que hagan las aclaraciones al poder conferido y que le fueron solicitada en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ**

MDP

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7d90189e1197b0677b3ce074961378ca07c647bd8a2283e13bec3210ed8a683**

Documento generado en 15/12/2022 07:52:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE**

SECRETARIA:- Hoy 15 de diciembre 2022, paso a despacho del señor juez la presente demanda para proceso VERBAL de acción reivindicatoria, que correspondió por reparto.- Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

PROCESO	VERBAL/ ACCIÓN REIVINDICATORIA
DEMANDANTE	EVELLY GRAJALES DE MURILLO Y OTROS
DEMANDADO	JHON BAYRON VANEGAS VELEZ
RADICADO	76-520-4003-004-2022-00397-00
INSTANCIA	MENOR
PROVIDENCIA	AUTO N° 2985
TEMAS Y SUBTEMAS	DECIDE SOBRE LA ADMISIÓN O INADMISIÓN
DECISIÓN	SE INADMITE

Palmira V., quince (15) de diciembre dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede y previa la revisión de rigor de la presente demanda para proceso VERBAL de ACCIÓN REIVINDICATORIA, formulada por EVELLY GRAJALES DE MURILLO, AMANDA ARCE, RODOLFO ALMEIRO ARCE GRAJALES, NANCY ARCE DE ECHEVERRY y CARLOS ANDRES ARCE RIOS, quienes actúan mediante apoderado judicial, contra JHON BAYRON VANEGAS VELEZ, se observa que la misma presenta las siguientes falencias que la hacen inadmisibles:

- Los poderes no cumplen con los requisitos dispuesto en el art. 74 y 84 C.G.P., no se indica en el poder otorgado, el correo electrónico del apoderado, el cual debe coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados, tal como lo prescribe el Artículo 5 del Ley 2213 de 2022, a su vez en los poderes no se determina claramente el asunto y objeto del mismo, como tampoco se identifica en debida forma el inmueble objeto de acción Reivindicatoria
- No se da cumplimiento al artículo 226 del Código General del Proceso ya que deberá estimarse clara y razonablemente los valores que se pretenden con la demanda, es decir, se deberá discriminar fundamentando cada concepto que comprende los frutos naturales y civiles solicitados en su pretensión tercera, lo que implica que se explique concretamente los montos que pretende reclamar.
- No da cumplimiento al numeral 7º del artículo 90 del código General del Proceso, toda vez que no acreditó que se agotó la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad.
- El certificado de tradición aportado en la demanda es de abril de 2021, el mismo debe ser no superior a un (1) mes, siendo indispensable la actualización del mismo.

- En el acápite de notificaciones no especifica el lugar de notificación del demandado o su dirección electrónica, incumpliendo lo establecido en el numeral 2 del art. 82 del C.G.P. Como tampoco aporta el lugar de notificación de los testigos.
- En cuanto a la prueba de testigos, de conformidad con lo establecido en el art. 212 del C.G.P. deben enunciarse concretamente los hechos objeto de la prueba testimonial especificándose sobre qué versará, no en forma genérica como aparece en la demanda.
- Sírvase aclarar su pretensión séptima en el cual hace referencia a un proceso que se tramita en el Juzgado 5 civil del circuito de Palmira.
- Como quiera que no hay solicitud de medidas previas, el demandante omite dar cumplimiento al Art. 6 de la Ley 2213 de 2022, ya que no allega constancia de que envió copia de la demanda y los anexos al demandado, conforme lo dispone el mencionado artículo.

En Virtud de la anteriormente expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle,

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por lo anteriormente expuesto

SEGUNDO: CONCÉDESE un término de cinco (5) días para que la parte actora subsane la anomalía anotada en el auto que antecede. So pena de ser rechazada

TERCERO: Antes de reconocer personería al apoderado designado, se requiere a fin de que hagan las aclaraciones al poder conferido y que le fueron solicitada en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

MDP

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4c3b4d38fd00e2f8cfe31cf419cc528171ef9501316e20b8ff10b14177022a7**

Documento generado en 15/12/2022 07:52:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

SECRETARIA:- Hoy 15 de diciembre de 2022, paso a despacho del señor juez la presente demanda para proceso VERBAL declarativo de Pertinencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio, que correspondió por reparto.- Sírvase proveer

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

PROCESO	VERBAL/ PERTENENCIA
DEMANDANTE	DALILA MERA VILLA
DEMANDADO	ORLANDO JOSE MOLINA FERREROSA y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS
RADICADO	765204003004-2022-00395-00
INSTANCIA	MENOR
PROVIDENCIA	AUTO N° 2986
TEMAS Y SUBTEMAS	RESOLVER SOBRE LA ADMISION Y LA INADMISION
DECISIÓN	SE INADMITE LA DEMANDA

Palmira V., quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede y previa la revisión de rigor de la presente demanda para proceso VERBAL de DECLARATIVO de PERTENENCIA por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio, formulada por DALILA MERA VILLA quien actúa mediante apoderado judicial, contra: ORLANDO JOSE MOLINA FERROSA Y HEREDEROS INCIERTOS E INDETERMINADOS, se observa que la misma presenta las siguientes falencias que la hacen inadmisibles:

- El poder no cumple con los requisitos dispuesto en el art. 74 y 84 C.G.P., no se determina claramente el asunto y objeto del mismo, ya que no se estipula contra que personas se presenta demanda.
- Debe aportar el Certificado Especial de Pertinencia expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos en el que se indique quienes son las personas que actualmente ostentan derecho de dominio o alguno otro derecho real sobre el bien inmueble objeto de usucapión, **El cual debe haber sido expedido con una antelación no superior a un (1) mes.**
- En cuanto a la prueba de testigos, de conformidad con lo establecido en el art. 212 del C.G.P. deben enunciarse concretamente los hechos objeto de la prueba testimonial especificándose sobre qué versará, no en forma genérica como aparece en la demanda.
- La demanda se instaura contra el señor ORLANDO JOSE MOLINA FERROSA y contra HEREDEROS CIERTOS E INDETERMINADOS, no especificando a que herederos se hace referencia, la razón de la vinculación de los mismos y de quien son herederos.

En Virtud de la anteriormente expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle,

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por lo anteriormente expuesto

SEGUNDO: CONCÉDESE un término de cinco (5) días para que la parte actora subsane la anomalía anotada en el auto que antecede. So pena de ser rechazada

TERCERO: Antes de reconocer personería a la apoderada designada, se requiere a fin de que hagan las aclaraciones al poder conferido y que le fueron solicitada en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ**

MDP

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3929e358a1c994bb0301fc68ba3817ef377f2dde7dcf0fc911e4cf85afb9ac**

Documento generado en 15/12/2022 07:53:28 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**